



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2018-00754-00.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, y la integrante de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares. Así mismo, la entrega de varios depósitos judiciales que reposan por cuenta de este proceso, descontados del salario percibido por aquella.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de septiembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, y la integrante de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA, solicitan de consuno el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, las costas procesales, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Así mismo, la entrega de cinco (5) Depósitos Judiciales descontados del Salario y las prestaciones sociales percibidas por la integrante de la parte ejecutada JIMENEZ MENDOZA, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

Por otro lado le informo que en providencia del tres (3) de marzo del 2020, se dispuso ordenar al integrante de la parte ejecutada ALFONSO RAFAEL PÉREZ MENDIS, y/o su Apoderado Judicial, **LUIS FERNANDO OVIEDO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.546.759, expedida en Sincelejo-Sucre y, T. P. N° 177.675 del C. S. de la J., para que constituyeran en el término de la distancia depósito judicial, a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, con los datos debidamente extraídos del mismo, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$558.767)**, quantum que le fue entregado de más a PEREZ MENDIS, luego de la conversión efectuada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de esta Ciudad, por lo que se dispondrá requerirlos para que cumplan con la obligación impuesta.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al integrante de la parte ejecutada ALFONSO RAFAEL PÉREZ MENDIS, y/o su Apoderado Judicial, **LUIS FERNANDO OVEIDO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.546.759, expedida en Sincelejo-Sucre y, T. P. N° 177.675 del C. S. de la J., con el objetivo constituya en el término de la distancia depósito judicial, a órdenes de este Despacho y por cuenta de este proceso, con los datos debidamente extraídos del mismo, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$558.767)**, quantum que le fue entregado de más, por error involuntario al momento de realizar las operaciones contables de rigor, teniendo en cuenta las consideraciones arriba anotadas.

Por Secretaría, requiérasele por el medio más expedito.

SEGUNDO: Decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C. G. P.; por solicitud expresa del apoderado judicial de la parte ejecutante, y la integrante de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA; consiguientemente decrétese el levantamiento de las siguientes Medidas Cautelares consistentes en:

A.) El Embargo y Retención del 30% del Salario y las Prestaciones Sociales que perciben las integrantes de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA y HEOMAR SIERRA ZABALA, como empleados de la Gobernación de Sucre, dispuesta en providencia del catorce (14) de noviembre del 2018, comunicada con oficio No. 0858 del seis (6) de marzo del 2019.

B.) El Embargo y Retención previa del 30% de la mesada pensional que percibe el integrante de la parte ejecutada ALFONSO RAFAEL PÉREZ MENDI, como pensionado de COLPENSIONES, dispuesta en providencia del catorce (14) de noviembre del 2018, comunicada con oficio No. 0860 del seis (6) de marzo del 2019.

C.) El Embargo y Retención previa del 30% de la mesada pensional que perciben las integrantes de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA y HEOMAR SIERRA ZABALA, como pensionadas de FIDUPREVISORA, dispuesta en providencia del catorce (14) de noviembre del 2018, comunicada con oficio No. 0859 del seis (6) de marzo del 2019.



D.) El Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tengan o llegasen a tener depositadas los integrantes de la parte ejecutada ALFONSO RAFAEL PÉREZ MENDI, MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA y HEOMAR SIERRA ZABALA, en las cuentas corrientes y de ahorro del BANCO CORPBANCA, dispuesta en providencia del catorce (14) de noviembre del 2018.

E.) El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, seguido contra la integrante de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA, cursante en el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo, hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, radicado bajo el No. 2018-00751-00, dispuesto en providencia del veinte (20) junio del 2019, comunicado con oficio No. 4078 del quince (15) de octubre del 2019. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría, hágase entrega previo endoso e identificación a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante ROSARIO MARÍA PEÑA AMELL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 64.477.217 expedida en San Pedro-Sucre, con facultades expresas para recibir de la totalidad de los siguientes depósitos Judiciales discriminados así:

No. 632219 19/12/2019 \$ 1.164.097,00
No. 634806 07/01/2020 \$ 1.037.746,00
No. 638364 04/02/2020 \$ 970.682,00
No. 657465 07/07/2020 \$ 422.101,00
No. 657797 07/07/2020 \$ 118.207,00

Para un total de \$3.712.833 pesos, descontados del salario percibido por la integrante de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA como empleada de la Gobernación de Sucre.

TERCERO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la Señora MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 92.554.667, de los siguientes depósitos judiciales:

No. 641836 03/03/2020 \$ 949.970,00
No. 642941 12/03/2020 \$ 437.553,00
No. 646574 06/04/2020 \$ 170.350,00
No. 647019 07/04/2020 \$ 422.101,00
No. 650578 14/05/2020 \$ 422.101,00
No. 654620 30/06/2020 \$ 422.101,00



No. 662020 20/08/2020 \$ 422.101,00

No. 665094 10/09/2020 \$ 422.101,00

Para un total de \$3.668.378 pesos, descontados del salario percibido por la integrante de la parte ejecutada MARTHA CECILIA JIMENEZ MENDOZA, como empleada adscrita a la Gobernación de Sucre, y de los títulos que sigan llegando a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho Judicial, hasta que se materialicen las órdenes de desembargo. Ofíciense.

Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega del mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Acéptese la renuncia a Notificación y Ejecutoria incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y la integrante de la parte ejecutada.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No. 104
FECHA: 30-09-20
SECRETARÍA